

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Av. Calle 19 No. 6 - 48 Piso 5 Tel.2838645**

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (S)

JORGE ARCENIO ALDANA CHAPARRO

DEMANDADO (S)

DIANA MARVERLY REINA PARADA

LUIS GUILLERMO REINA PARADA

PAOLA REINA PARADA

ANGI CAROLINA REINA PARADA

Nº DE RADICACIÓN DE ORIGEN: JUZGADO 22 C.M.

2009-0960

CUADERNO Nº 5

INCIDENTE DE NULIDAD

2009-0960

OT-25260

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL											
										N° CASO											
1 1 0 0 1 6 0 0 0 5 0 2 0 1 6 1 8 6 1 5																					
No. Expediente CAD										Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo	



INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	Nov. 17/17	Hora:	1	0	3	0
--------------	--------------	-----------	--------	-------	------------	-------	---	---	---	---

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

Seccional: Subdirección de Policía Judicial CTI Bogotá
Unidad: Grupo Investigativo de Patrimonio Económico
Investigador: EDGAR MANRIQUE RAMIREZ
Carrera 33 No. 18-33 Piso 1

O.T. N° 25260 Asignada el 2017-10-12

OPJ o Solicitud N° 615 de fecha 2017-10-09

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Se transcribe lo pertinente de la solicitud de estudio oficio No. 615 de fecha 2017-10-09, que a la letra dice "(...) con el fin de que se desplace al juzgado 82 civil de Bogotá ubicado en la calle 19 no. 6-48, edificio san remo, para que realice estudio grafológico, entre las firmas que se encuentran plasmadas en las letras de cambio del radicado: 2006-2007, a nombre del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, con los documentos aportados por las denunciante donde aparece plasmada la firma del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, en originales y copias en 9 folios, esto con el fin de comprobar la uniprocendencia de dichas firmas." (Sic.)

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

En asignación por parte de la Coordinación, el día 12 de octubre del año en curso, se recibe solicitud de análisis junto a un contenedor, sobre de papel manila, debidamente rotulado y embalado con el diligenciamiento de la respectiva cadena de custodia con firmas del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO, impuestas en documentos (extraproceso) originales y en dos fotocopias de registros civiles de nacimiento, los que se detallarán en los elementos INDUBITADOS:

DUBITADOS

Firmas como de LUIS ALFONSO REINA CUERVO que se aprecian en tres letras de cambio cuyos originales se encuentran dentro del cuaderno radicado

110014003022200900960 a folio 4 (38), que se lleva en el despacho del Juzgado 82 Civil de Bogotá. Ver imágenes siguientes:

Apelación Sent.

Rama Judicial del Poder Público

JUZG [REDACTED] BOGOTÁ

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JORGE ARCEÑO ALDANA
CHAPARRO

DEMANDADO: DIANA MAYERLY REINA PARADA, LUIS ALFONSO CUERVO, PAOLA REINA PARADA Y ANGEL CAROLINA REINA PARADA

Documento: 15423927
Dirigido: CARLETA 736 27-01-07-2015
Clase: BOGOTÁ

RADICACIÓN DE PROCESO: 15-01-07-2015

[illegible]

Muestras manuscriturales extraproceso de firmas a nombre de LUIS ALFONSO REINA CUERVO que se observan en los siguientes documentos:

[illegible]

Un formato de INVENTARIO DE EQUIPOS -
HOME CARE, fechado en noviembre del 2004

[illegible]

PODER dirigido al Juez 44 Civil Municipal
Bogotá, del año 2004 (acorde a sello de
notaria 21 de Bogotá al dorso de este)

[illegible]

Formato con membrete de ASSITENCE No
07864 con fecha 19/12/2006

Revised D.C. June 27th 2006

Los señores Luis Alfonso Robla y Pedro Antonio Robla tienen en su contra un proceso que asciende a un valor de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000), impuestos por el señor Tula Bequero.

El señor Tulio Barquero recibe por parte de los señores Luis Alfonso Reina y Rodolfo Antonio Reina, la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), para retirar el préstamo que se lleva a cabo de esta manera los señores Luis Alfonso Reina y Rodolfo Antonio Reina, para QUEDAR A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO, ante el señor Tulio Barquero.

El Señor Luis Bruguera se compromete a retirar del juego el mismo el precio de empuje que lea a cabo en el caso de la propiedad (total) que pertenece al Señor Luis Alvarado Sotelo.

Actúan como testigos del presente documento el señor Humberto Rivas Cárdeno y la señora Brilli Guerrero, quienes se encuentran al pie de sus firmas.

Acquiesce the Conference List

TULIO BAQUERO
C.G. 1140587

Luis Reina
LUIS ALFONSO REINA
C-10000816

Lucio A. Ruiz
RECORD MANAGER

CCH 2972 P.60

TESTIGOS:

11/15/52

NUMBERTO REINA

Coastline
Upland Fuel House
Box 126362
Brentwood, TN 37027
872796

Acuerdo de pago con fecha junio 22 de 2006

[illegible][illegible]

Página 3 de 11



OT-25260

los escritos o firmas de estudio concerniente a dinámica, presión, enlaces, dirección, tiempos gráficos, rasgos y cohesiones.

Comparación: En esta fase se localizan las características propias que identifican a los escritos de duda y las compara con las características del gesto gráfico de los escritos reconocidos como de referencia para determinar semejanzas o diferencias y seguidamente fundamenta su análisis.

Juicio de Identidad: Esta última fase es donde se valora individual y comparativamente los resultados obtenidos en las anteriores fases y emite su concepto.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Actualmente los laboratorios de Documentología y Grafología del C.T.I. del país, adoptan, aceptan y utilizan el método antes descrito, siendo conforme con el protocolo en estudios grafológicos, cumpliendo con los procedimientos de orden técnico científico en apoyo de los instrumentos y equipos necesarios teniendo en cuenta la calidad y la cantidad de los documentos ofrecidos en el cotejo.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

En el estudio grafológico, se emplean instrumentos con amplia capacidad visual como lupas de 10X, Cámara Digital CANON, para que inicialmente y en el campo se realicen los estudios comparativos entre lo de duda y las muestras que se allegaron como indubitados; ya dentro del Laboratorio con relación a las muestras que se recopilaron y para su posterior confrontación ante las imágenes (tomadas con cámara digital canon, para documentarlos), que en sus originales se visualizaron y se compararon caligráfica y documentológicamente en el despacho Judicial, se utilizan equipos ópticos lumínicos como el Comparador espectral de video VSC6000 y estación gráfica (escáner marca Hp), instrumentos que a la hora y fecha de su uso no presentaron novedad en cuanto a su funcionamiento por contar con su correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

El estudio grafológico se basa en el análisis y descripción de las grafías indubitadas, analizando las características morfoestructurales y dinamográficas que constituyen la unidad del gesto gráfico, así como las constantes y variantes que exhiben las mismas; seguidamente se efectuó similar estudio a las firmas investigadas, analizando las particularidades que presenta para proceder luego a los cotejos correspondientes entre los materiales analizados, extrayendo las correspondencias y/o diferencias encontradas entre ellas a fin de establecer o no uniprocedencia. Lo anterior procede siempre y cuando los elementos de estudio en su totalidad cumplan con los requisitos técnicos como son ORIGINALIDAD, ABUNDANCIA, COETANEIDAD Y SIMILARIDAD.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

Acorde al requerimiento se procede a realizar diligencia de inspección judicial en las instalaciones del Juzgado 82 Civil de Bogotá, al radicado 110014003022200900960, con

OT-25260

el fin de observar los originales de las LETRAS DE CAMBIO tachadas de duda (acorde al requerimiento). El Funcionario encargado del despacho, facilita los cuadernos que componen dicho radicado, localizando allí los documentos valor en cuestión, estos se hallan grapados al folio 4 (38); constan de tres letras de cambio (se exponen en el numeral tres del presente informe ítem **DUBITADOS**); una por \$7.000.000 con fecha junio 15 de 2006, otra por valor de \$5.000.000 fechada agosto 28 de 2003 y otra por valor de \$5.000.000 fechada octubre 13 de 2006, en donde se aprecian rasgos manuscriturados que representan signatures como de LUIS ALFONSO REINA CUERVO y junto con las muestras manuscriturales patrones que se allegaron por parte del Investigador a cargo (indicadas en el ítem **INDUBITADOS** del numeral tres), en donde se registran manuscrituralmente signatures como de LUIS ALFONSO REINA CUERVO. Tales elementos de estudio se analizan, evalúan y cotejan bajo la adecuada ayuda del instrumental óptico de campo y de amplio rango visual y basados en los aspectos caligráficos que exponen cada una de los EMP en debate, refiriéndonos a sus características de ejecución y confección enmarcados en el ritmo, fluidez, proporcionalidad, presión, velocidad, además de las particularidades y morfoestructuras de trazos y rasgos representativos y que son base técnica para el cotejo a realizar, específicamente las que ostentan las muestras de referencia, se determina:

Al ser analizados los registros manuscriturados que representan las diferentes firmas de duda obrantes en los tres documentos cuestionados, se apreciaron aspectos dinamográficos y morfoestructurales, indicados en sus construcciones, fluidez, presión, espaciamentos entre los trazos sobresalientes altos conjuntamente con sus inicios y finales, proporcionalidad, grado de cohesión (respecto del estilo caligráfico), características de los trazos y rasgos que constituyen cada uno de los signos y su conjunto dentro de sus espacios plasmados manuscrituralmente, valorando y evaluando individualidades en las maneras de ejecutarlos es decir, particularidades que dadas las manuscrituras, permiten obtener de ellas, individualidades caligráficas que conllevan en este caso, determinar que las letras de cambio fueron elaboradas por un diferentes amanuenses.

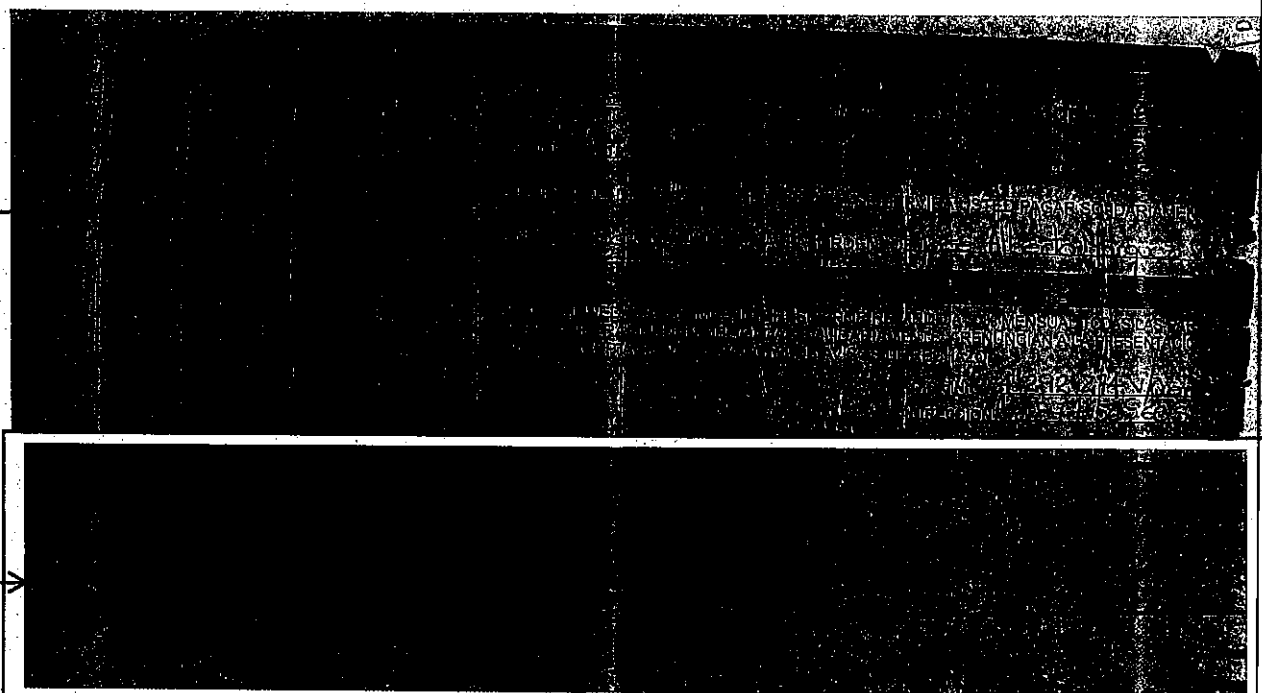
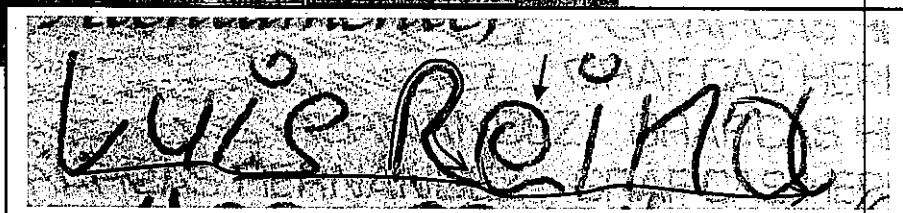


Imagen Uno. Firma de duda a nombre de LUIS ALFONSO REINA C., que obra en la letra de cambio por valor de \$7.000.000, fechada junio 15 de 2006.



Imagen Dos. Firmas de duda a nombre de LUIS ALFONSO REINA C., que obran en la letra de cambio por valor de \$5.000.000, fechada octubre 13 de 2006.



De tal manera que tenida la apreciación técnica arriba citada, por los aspectos formales y de construcción al igual que las espaciales morfoestructuras que se representan en las firmas cuestionadas como de LUIS REINA plasmadas manuscritualmente en las letras de cambio por valor de \$7.000.000 (de junio 15 de 2006 – demarcada con el número 3- **Imagen Uno**) y las dos refrendas dubitadas en la letra de cambio por valor de \$5.000.000 (de octubre 13 de 2006 – demarcada con el número 2- **Imagen Dos**), se ejercen sobre los impulsos escriturales componentes de las signaturas de tacha dubitadas, movimientos fijados como del proceso normal del acto de escribir, que de alguna manera su “autor” deja huellas o características tanto formales como dinámicas en el espacio gráfico ocupado, o las bien llamadas “identidades gráficas” que no son otra cosa que la base fundamental en los procesos analíticos de las escrituras, por ello y contando en la casuística se toman como base de las firmas cuestionadas, sus movimientos tanto de aducción (se aproximan al cuerpo del escritor) como los de inflexión y flexión que son en esencia los componentes más representativos de las referidas, así como de sus espacios interliterales y dinámica escritural.

Igualmente, se logran parámetros de referencia en los signos a manera de “S”, “R” y “E”, cuyas estructuras morfológicas, reflejan movimientos rectos sin perfiles. (Trazos plenos o gruesos). Se tienen igualmente rasgos que aparentan continuidad, sin embargo al ser ampliados, ellos se configuran confeccionados en varios tiempos gráficos, los que se confunden a la simple visión, dado que su efecto es el resultado de ser colocados sobre un mismo surco y por su convergencia, ellos se presentan gruesos (repisados), tal como sucede en el literal “L”, “R”, en la letra de cambio por valor de \$7.000.000 del nombre “Luis” y apellido “Reina”; en igual sentido se logran denotar en la signatura dubitada que en sentido vertical se aprecia en la letra de cambio por valor de \$5.000.000 de fecha octubre 13 de 2006. El literal “E” minúscula en el apellido “Reina”, con movimiento centrífugo (dirección hacia afuera) y su terminación prolongada y sinuosa.

Por otra parte al ver la conjugación o composición integral de tales firmas, en el sentido del espacio grafico ocupado así como su base del renglón hace referencia a “Luis Reina”,

OT-25260

de manera levemente sinuosa y descendente, casi paralela a la línea de renglón (acotación azul).

Discrepan las anteriores firmas de duda frente a las ejecuciones manuscriturarias de las refrendas igualmente dubitativas, que se apreciaron en la letra de cambio por valor de \$5.000.000, con fecha agosto 28 de 2003 (demarcada con el número 1); se precisan en estas realizaciones aspectos dinamográficos y morfoestructurales relacionadas en sus construcciones, en donde se resaltan trazos con marcadas tremulaciones, pero con una misma continuidad, velocidad reducida o lenta, una conjugación sin guardar espaciamentos interverbales (entre nombres y apellidos), en otras palabras descriptivas todo el conjunto dentro del espacio grafico ocupado de estas firmas de duda (LUISALFONSOREINA), conservan prácticamente un mismo espaciamiento interliteral, en donde se desproporcionan los signos gráficos con irregular altura entre sí. Por otra parte su ejecutor, en la proyección de la dirección de la caja y base del renglón, es ascendente y sinuosa.

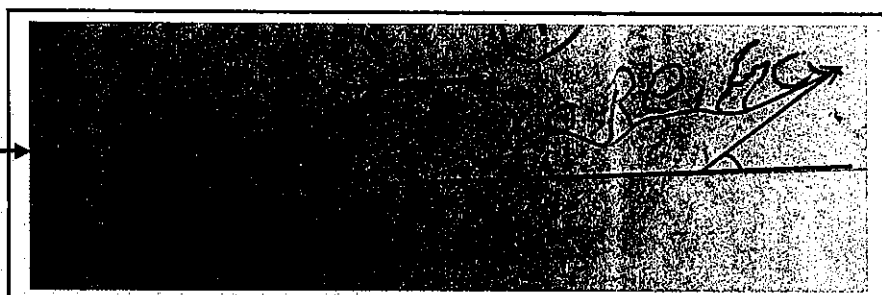
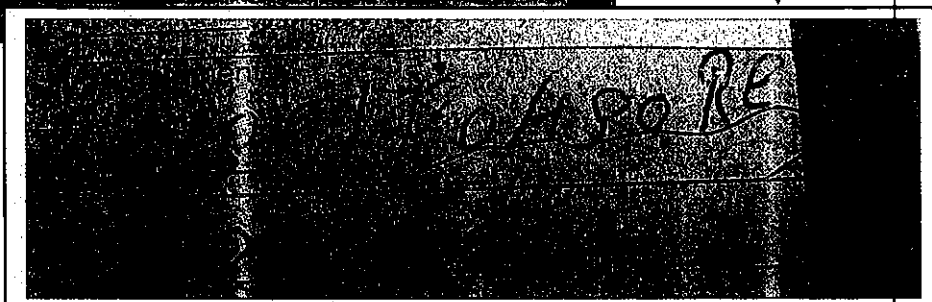


Imagen Tres. Firmas de duda a nombre de LUIS ALFONSO REINA C., que obran en la letra de cambio por valor de \$5.000.000, fechada agosto 28 de 2003.



Dentro del análisis realizado, conforme a los principios aceptados por la comunidad técnica, en los recorridos gráficos de la firma cuestionada, se aprecian tremulaciones (temblores) como resultado de una velocidad lenta, conllevando a trazos gruesos y con presión regulada. Debido a esto, los movimientos dentro del plano escritural analizado, se registran irregulares en el sentido técnico de enunciar, movimientos "pausados" a una voluntad grafológica adquirida sin interrupciones en la base del renglón.

OT-25260

Sucede en estos asuntos grafocriticos, que bajo los aspectos claros del método de estudio señalativo (signalético), los pasos a seguir sustentan técnicamente los hallazgos, como el caso, que de manera clara permiten enunciar que la anterior producción gráfica dubitativa, contienen dentro de sus surcos, características propias de líneas con un escasa habilidad escritural, con bastante presión que dejan en los cambios de dirección, trazos muy angulosos, con acumulación de tinta que los entornan gruesos (llamados empastados), formas creadas sobre todo al final de los rasgos sin guardar las proporciones entre los signos componentes.

Ya dentro del proceso comparativo, son ausentes los aspectos no solo morfoestructurales sino también dinámicos entre las firmas cuestionadas de las letras de cambio (de \$7.000.000 fechada 15 de junio de 2006 y \$5.000.000 del 13 de octubre de 2006) y los aportes patrones extraproceso que allegó el investigador a cargo. Si connotamos apreciaciones técnicas, como son, continuidad, grado de cohesión y relación de la dimensión, respecto de la altura y extensión, de los signos gráficos, los que son a mérito constantes dentro del desarrollo de las muestras indubitadas o tomadas como de referencia frente, varían o son diferentes en tales expresiones en el sentido de su extensión interlineal e interverbal y el conjunto del orden y regularidad y se podría tomar también la altura de los literales que lo componen donde se aprecian diferentes desarrollos y habilidades caligráficas. Con las anteriores apreciaciones técnicas, se observan movimientos en sus formas y dinámica, que no se identifican con las descripciones técnicas de los escritos allegadas como indubitados.

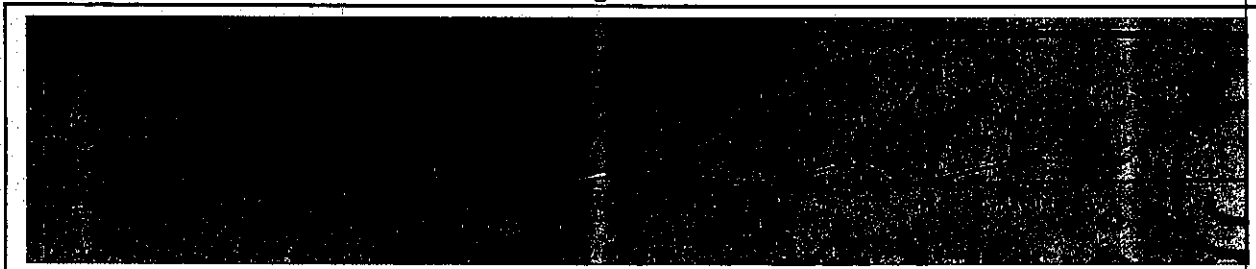


Imagen Cuatro. Firma de duda a nombre de LUIS ALFONSO REINA C., que obra en la letra de cambio por valor de \$7.000.000, fechada junio 15 de 2006.

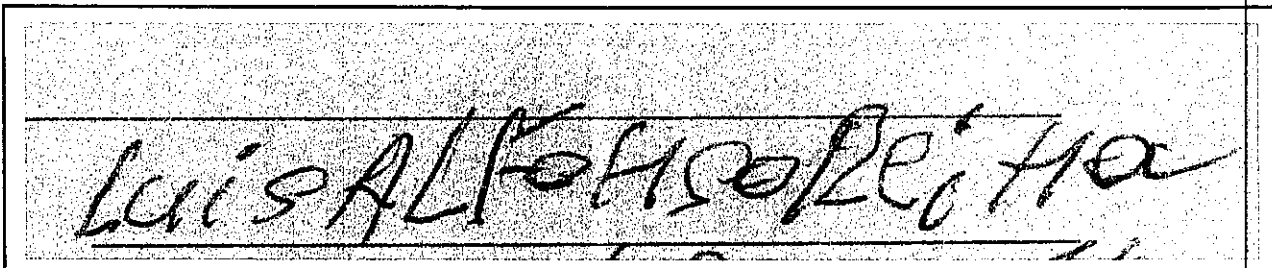


Imagen Cinco. Firma indubitada tomada del Formato con membrete de ASSITENCE No 07864 con fecha 19/12/2006

En la realización de estudios grafológicos el técnico se debe apersonar de aspectos y características comunes en dos muestras de estudio, esto es observar, identificar, localizar aspectos particulares y llegar a un juicio de identidad o no, para ello se establecen unos protocolos y requisitos de cotejo y entre ellos tenemos la "SIMILARIDAD" que no es más que la adecuación técnica de "parecidos" al menos formales entre muestras de duda y patrones; este aspecto claramente se cumple y de ello se extractan notorias disimilitudes pues las firmas patrones mantienen en todo su contexto formas de signos cuyas característica predominantes se distinguen ante las cuestionadas, en sus aspectos de construcciones, pese a la lentitud del trazado

OT-25260

indubitado y sus tremulaciones que son inherentes al desarrollo caligráfico mostrado en las signaturas patrones, las mismas se muestran espontaneas y propias.

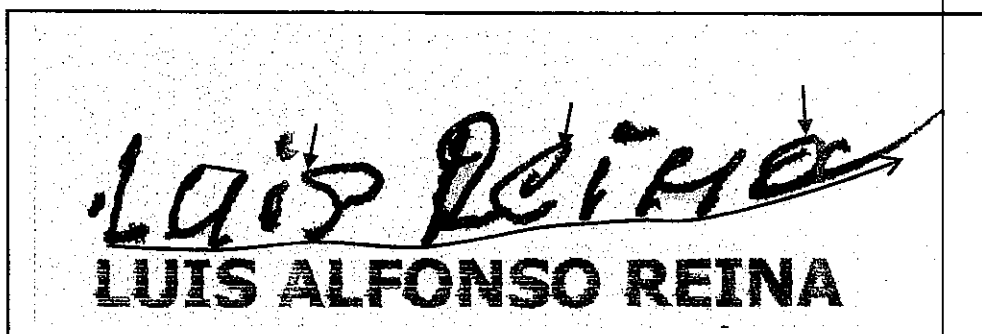
Esto no sucede, como se manifestó con anterioridad, en las producciones caligráficas cuestionadas de las letras de cambio de fechas 16 de junio de 2006 y 13 de octubre del mismo año y como se destacan en las imágenes cuatro y cinco se correlacionan los años (2006), mas no sus orígenes manuscriturarios.



Imagen Seis. Firmas de duda a nombre de LUIS ALFONSO REINA C., que obran en la letra de cambio por valor de \$5.000.000, fechada octubre 13 de 2006.



Imagen Siete. Firma indubitada tomada del Acuerdo de pago con fecha junio 22 de 2006



Al observar las diferentes muestras patrones extraproceso que se allegaron como de Luis Alfonso Reina, se encuentra particularmente la apreciada dentro de un Acuerdo de Pago con fecha junio de 2006, compuesta por el primer nombre y apellido (tal como se observa en la **imagen siete**), denotamos, pese a los tiempos de ejecución, CONSTANTES dinamográficas que ocupan la terminología Grafonómica en sus aspectos formales (extrínsecos) y estructurales (intrínsecos) tales como presión, ritmo, fluidez, velocidad, "idiotismos" o particularidades individuales muy perceptibles en las muestras de referencia aportadas, que son la esencia de una dinámica escritural del muestreo. Tales connotaciones son divergentes en las firmas dubitadas en especial las tomadas para el ejemplo de cotejo (**imagen Seis**), como lo muestran las flechas en rojo; la construcción del ideograma "S", en ángulo en su parte superior finalizando el trayecto de manera corta y en "C" invertida (firma patrón), cuyo trazo su grosor es invariable y con tremulaciones; El literal "S" en las refrendas de duda, sus construcciones, con relación a la muestra, su velocidad se muestra más regulada, sin tremulaciones y con trayectos disimiles; se resaltan igualmente los literales "R", "E" y "A", en sus construcciones que en su conjugación, sus espaciamentos son más reducidos en la prototipo y su base del renglón es proyectada de manera ascendente, muy contrario a las de duda (como lo indican las acotaciones en las imágenes **Seis** y **Siete**).

OT-25260

Continuando con los respectivos cotejos caligráficos, se citan en este aparte, las firmas de duda que obran en la letra de cambio demarcada con el número (1), por valor de \$5.000.000 (fecha del 28 de agosto de 2003), que se parangonan ante las muestras indubitadas extraproceso que se arrimaron por parte del investigador a cargo ya citadas a lo largo del presente informe, luego de los análisis grafológicos y el resultado de la valuación en sus aspectos dinamográficos y morfoestructurales además de las particulares construcciones, proyección de la caja y base del renglón, ritmo, presión, espacios interliterales así como la conjugación o composición del conjunto de los ideogramas, se constata entre ellas uniprocedencia manuscritural.



Imagen Ocho. Firmas de duda a nombre de LUIS ALFONSO REINA C., que obran en la letra de cambio por valor de \$5.000.000, fechada agosto 28 de 2003.

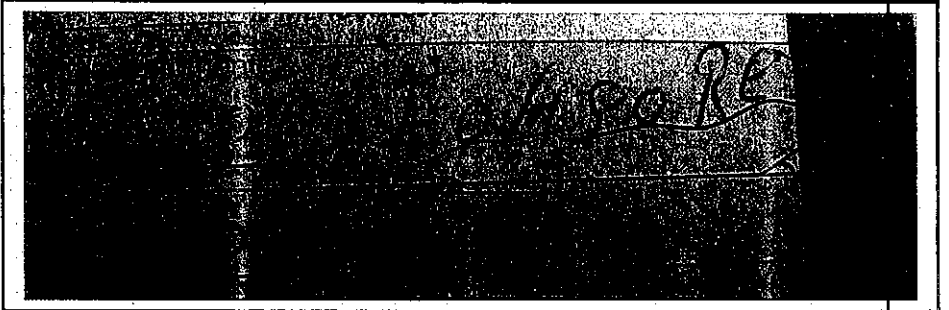
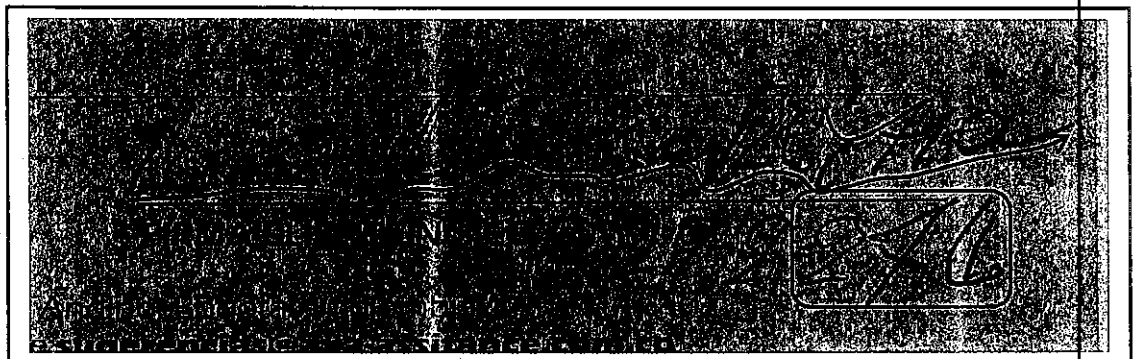


Imagen Nueve. Firma indubitada tomada del Formato con membrete de ASSITENCE No 07864 con fecha 19/12/2006



Tal como se exponen en las imágenes **Ocho** y **Nueve**, las acotaciones hacen evidentes las analogías caligráficas en sus componentes morfoestructurales y dinamográficos junto a las especiales construcciones de signos que las hacen particularmente identificables, permiten generalizar el mismo concepto técnico, pues todas las firmas reflejan una misma concepción gráfica en el sentido práctico de la conservación de las formas, proporcionalidad, ritmo, velocidad de ejecución, caja y base del renglón de manera sinuosa con proyección ascendente y una constancia en la presión visualizada en el grosor de los trazos (rectos, curvos); hay identidad escrituraria común en todas las firmas parangonadas, no se sale el autor del entorno grafico habituado en el muestreo de referencia extraproceso.

OT-25260

Las respectivas acotaciones enmarcan las analogías especialmente dinamográficas; la composición, construcción en tres tiempos gráficos del literal "F" ("Alfonso", indicados con flechas rojas), con las proyecciones ascendentes de los palotes horizontales; la morfoestructura del signo "S" (indicado con flecha verde), a manera de gancho con finalización corta, recta y descendente; en el apellido "Reina", se destaca la conjugación literal entre la vocal "i" y los signos que le anteceden y suceden "e-n" (acotación indicada en color morado); en tono azul fuerte, se acota el conjunto de todo el espacio grafico ocupado de las firmas en debate esto es, la caja y base del renglón, sinuosa en todo su trayecto con proyección ascendente; por último se destaca entre toda la serie cédular el conjunto numérico 274, estos se correlacionan no solo entre sus espacios gráficos sino también en las especiales construcciones como en caso del dígito "7", la total angulosidad en su ápice y el "4" cuyos componentes son cortos con relación al palote vertical.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Acorde a los resultados de los análisis caligráficos comparativos entre los elementos de estudio relacionados y discriminados dentro del numeral tres del presente informe, se concluye:

No uniprocedencia entre las diferentes firmas patrones extraproceso como de LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y las refrendas de duda que a su título se apreciaron en los originales de las letras de cambio por \$7.000.000 con fecha junio 15 de 2006 (demarcada con el número 3 y por valor de \$5.000.000 fechada octubre 13 de 2006 (demarcada con el número 2), las cuales se encuentran grapadas al folio 4 (38), dentro del cuaderno radicado 110014003022200900960, que se lleva en el despacho del Juzgado 82 Civil de Bogotá.

Uniprocedencia entre las diferentes firmas patrones extraproceso como de LUIS ALFONSO REINA CUERVO, y las refrendas de duda que a su título se apreciaron en el original de la letra de cambio por \$5.000.000 con fecha agosto 28 de 2003 (demarcada con el número 1), la que se encuentra grapada al folio 4 (38), del cuaderno radicado 110014003022200900960, que se lleva en el despacho del Juzgado 82 Civil de Bogotá.

10. ANEXOS: Un contenedor, sobre de papel manila, debidamente rotulado y embalado con el diligenciamiento de la respectiva cadena de custodia en cuyo interior van: Un formato de INVENTARIO DE EQUIPOS - HOME CARE, fechado en noviembre del 2004; PODER dirigido al Juez 44 Civil Municipal Bogotá, del año 2004 (acorde a sello de notaría 21 de Bogotá al dorso de este); Formato con membrete de ASSITENCE No 07864 con fecha 19/12/2006; Declaración de Impuestos sobre Vehículos Automotores 1030100001117780 del año 2005; Acuerdo de pago con fecha junio 22 de 2006 y dos fotocopias de Registros Civiles de Nacimiento 26429226 (de Anyi Carolina Reina Parada) y 26429227 (de Paola Reina Parada), ambas de la Notaría 65 de Bogotá. Documentos estos que hacen parte de muestras extraproceso en donde se observan firmas como del señor LUIS ALFONSO REINA CUERVO. Igualmente se anexan copia del oficio 20172290008231 y de acta de inspección.

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
C.T.I.	3262	Documentología y Grafología Forense	RICARDO SERRANO AYA Ext. 1256	19348906

Firma,

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA SUBDIRECCION DE POLICIA JUDICIAL CTI BOGOTA
CALLE 18 A N 89 B - 15 TERCER PISO, BOGOTÁ D. C. código postal 27
CONMUTADOR: 4 23 82 30 ext. 1253-1264 FAX: 1184
www.fiscalla.gov.co

Versión 18/11/05

Página 11 de 11

Señores
JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
En su Despacho.

SEP 25 '18 PM 3:09

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el N° 2009 – 00960 de **JOSÉ ARSENIO ALDANA CHAPARRO y otro** contra **ANYI CAROLINA REINA PARADA y Otros**.

Asunto: Solicitud de nulidad procesal invocando la causal 5ª del Art 133 del CGP – por existencia de Cosa Juzgada Fraudulenta.

Yo, **LORENA TATIANA GASCA CÁRDENAS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., titular de la Cédula de Ciudadanía, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada, cuyos números indico al pie de mi firma, que estampo en este escrito, obrando en nombre y representación de las demandadas **PAOLA REINA PARADA y ANYI CAROLINA REINA PARADA** identificadas con la Cédulas de Ciudadanía Nos 1.018.470.331, y 1.233.489.127 respectivamente, mayores de edad, con vecindad y residencia en esta capital, de conformidad con el poder especial que me han conferido, el cual adjunto a la presente solicitud, por medio de este escrito, con todo respeto comparezco Ante Usted a fin de solicitar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia toda vez que:

1. Se interpuso denuncia penal contra los **Sres. JORGE ARSENIO ALDANA CHAPARRO y JOSÉ ALBERTO MARQUES** por los delitos de falsedad en documento privado y fraude procesal ante la Fiscalía General de la Nación el día 12 de septiembre de 2016 por considerar los títulos valores – letras – base de la ejecución en el presente proceso falsos, correspondiéndole la mima por reparto a la **FISCALÍA CIENTO CUATRO (104) SECCIONAL** de esta ciudad bajo el radicado N° 110016000050201618615.
2. El día 11 de mayo del año 2017 se radico ante este juzgado solicitud de desglose de los originales de letras de cambio suscritas por el Sr. **LUIS ALFONSO REINA CUERVO** con el fin de realizar un estudio técnico grafológico sobre las mismas.
3. Después de superar los diferentes inconvenientes que se suscitaron por la solicitud de desglose de los títulos valores que reposan dentro de este expediente, el día 9 de Octubre del año 2017 la Unidad de Patrimonio Económico de la Fiscalía General de la Nación – Policía Judicial **EDGAR MANRIQUE RAMÍREZ** – hace la solicitud de EMP y EF – FPJ – 12- a fin de que se asignara un perito en grafología para que el mismo se desplazara a este juzgado para realizar un estudio grafológico entre las firmas que se encuentran plasmadas en las letras de cambio que reposan en este expediente y los documentos públicos aportados por las denunciante donde aparece plasmada la firma del Sr. **LUIS ALFONSO REINA CUERVO**.
4. El día 16 de noviembre del año 2017 el Policía Judicial – **RICARDO SERRANO AYA** realizo la respectiva investigación técnica de laboratorio sobre los títulos mencionados.
5. Posteriormente el día 17 de Noviembre de 2017 el **Grafólogo Forense RICARDO SERRANO AYA** rindió el respectivo informe investigativo de laboratorio – FPJ – 13 – con destino a la Subdirección de Policía Judicial CTI Bogotá – Grupo Investigativo de Patrimonio Económico, en el mismo se rinde la siguiente interpretación de resultados: ✓

“Acorde a los resultados de los análisis caligráficos comparativos entre los elementos de estudio relacionados y discriminados dentro del numeral tres del presente informe se concluye:

“No uniprocedencia entre las diferentes formas patrones extraproceso como de **LUIS ALFONSO REINA CUERVO**, y las refrendas de duda que a su título se apreciaron en los originales de las **letras de cambio por \$ 7.000.000 con fecha junio 15 de 2.006** (demarcada con el número 3) y por valor de \$ 5.000.000 fechada octubre 13 de 2.006 (demarcada con el numero 2), las cuales se encuentran

grapadas al folio 4 (38) dentro del cuaderno radicado 110014003022200900960, que se lleva en el despacho del Juzgado 82 Civil de Bogotá." (El subrayado es mío)

Su señoría me permito aclarar que la letra que el perito grafólogo relaciona como de 7.000.000 demarcada con el número 3 es realmente por 9.000.000 como consta en literalidad en la fotografía visible a pagina 2 de 11 del informe referenciado. ✓

6. Por otra parte, por la misma época, mis prohijadas presentaron ante el CSJ queja contra el **Dr. LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS** por las omisiones e irregularidades que cometió dentro de esta Litis, toda vez que, mis poderdantes desde el momento en que lo contrataron manifestaron al mismo que dichos títulos valores eran falsos sin que el mismo pusiera esto en conocimiento de este despacho y menos presentara incidente de tacha de falsedad como era de rigor. El proceso disciplinario referido es conocido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del CSJ de Bogotá D.C bajo el N° 110011102000201605428 Honorable Magistrado **Dr. ALBERTO VERGARA MOLANO**.
7. Dentro del proceso Disciplinario referido se citó tanto al **Sr. JORGE ARSENIO ALDANA CHAPARRO** -ejecutante dentro este proceso, y denunciado dentro de la investigación N° 1100160000502016186150-, como a la **Sra. MERY PARADA PARDO** madre de las quejas y viuda del **Sr. LUIS ALFONSO REINA CUERVO**, a fin de rendir testimonio dentro de la audiencia de pruebas y calificación provisional programada para el día 28 de noviembre de 2017, efectivamente los convocados asisten, y bajo la gravedad de juramento hacen entre otras las siguientes afirmaciones:

(Minuto 2:35) "...H.M: Conoce usted por casualidad al Sr. LUIS FELIPE ROBLES

José Arsenio: Si señor

HM: Cuanto hace que lo conoce y porque lo conoce

José Arsenio: Exactamente hace ocho años el negocio que hicimos con él fue ir a la oficina de él y presentar una queja que el Sr. LUIS ALFONSO REINA CUERVO me estaba debiendo.

HM: cuénteme como fue eso.

José Arsenio: El señor LUIS FERNANDO REINA CUERVO le saque una plata me debía una plata y a raíz de eso el me firmo esas letras, esas tres letras que están firmadas, de ahí el falleció el y señor ROBLES lo cogieron como abogado de ellos para que defendiera el proceso, él estuvo casi cerca de siete años defendiendo el proceso, entonces no es más... (Minuto 3:32)

(Minuto 19:45) José Arsenio: tras ese millón de pesos, don Luis le debía todo mundo ese millón de pesos es a JOSE MARQUEZ que casualmente en la audiencia del centro que nos tocó con el señor ROBLES la señora MERY PARADA afirmaba, afirmaba que me habían dado mi cuatro millones quinientos y cuatro millones quinientos la fiscal le pregunto tiene un recibo que él le haiga recibido esa plata dijo no yo no tengo nada, a mí no me han dado nada sería de mala fe haber recibido la plata y haber dicho si a mí no me dieron nada, ese millón de peso se lo dieron a JOSE MARQUEZ para que él se fuera en contra mía... (Minuto 20:26)

(Minuto 28:54)...HM: De las letras usted sabe algo

Mery: De las letras si señor porque yo fui quien cancelo una letra de nueve millones diez millones yo la cancele

HM: A quien le cancelo esa letra

Mery: Al señor aquí Jorge Arsenio que yo saque esa plata ante MEGABANCO que yo ante esta luz bendita yo pague esa letra.

H.M: Como pago esa letra

Mery: Se le dieron ocho millones

HM: Ocho millones se le quedo debiendo un millón

Mery: Un millón

HM: pero eran diez millones

Mery: Eran nueve millones de esa letra

HM: entonces se le dieron ocho

HM: como se los dio, no le dio recibo

Mery: por confianza de mi esposo, dije dejemos así

HM: haber Mery pero usted si se los dio o no

Mery: sí señor, si señor

HM: pero entonces usted como no reclama un recibo de esos nueve millones de esos ocho millones

Mery: porque esa plata yo la saque del BANCO MEGABANCO porque en ese tiempo era MEGABANCO se los di a mi esposos y él dijo vea le doy ocho millones y le quedo debiendo un millón, él le dijo cuándo pague el millón le devuelvo la letra

José Arsenio: Esa plata se la pagaron a José marques

HM: y porque a marques qué relación tiene marques

José Arsenio: no sé qué relación tendrá con don Luis

HM: pero si había una letra o usted no sabe eso

José Arsenio: no si yo sé cómo sería eso

HM: Mery ya Arsenio reconoció que si había recibido ocho millones de pesos no a el sino a marques le pregunto usted sabe si se la dieron a el

Mery: José Márquez porque él era el

HM: dese cuenta que hasta ahí estamos de acuerdo esa letra no se debe porque se pagó así de sencillo. Esa letra Dr. Usted la está ejecutando de Márquez

Dr. Robles Palacios: no es que yo soy apoderado

HM: yo sé pero de pronto se la endosaron

Dr. Robles Palacios: esa letra está dentro del proceso

HM: porque está dentro del proceso si ya se pagó

Dr. Robles Palacios: porque ellos dijeron que no la habían pagado y presentamos una excepción de pago parcial y al señor juez prosperar la expresión en primer término de prescripción de los títulos, no tuvo en cuenta las demás excepciones.

HM: o sea usted se dio cuenta que porque esta es una prueba que le sirve para el proceso ya esa letra se pagó que no era significativa ocho millones de pesos dice ahí el testigo dice la señora eso le sirve a usted cierto.

Dr. Robles Palacios: lo que ocurre su señoría es que la letra sí creo que esta inicialmente es que no recuerdo a Márquez y Márquez creo que se la endoso a Arsenio.

HM: pero entonces esa plata le pregunto a usted, Arsenio le pregunto esa plata usted ya sabe que se la pagaron a Márquez cierto que sí, le pregunto para que quede esa letra de nueve millones de pesos que le pago la Sra. ocho millones de pesos que en vida del Sr. Reina le pago, le pagaron a Márquez a usted le consta que se le pagaron sí o no le consta que le pagaron ocho millones si está bien.

José Arsenio: si vuelvo y le repito al señor Márquez vuelvo y le digo... (Minuto 33:25)

(Minuto 35:17)... HM: pero estamos de acuerdo en eso que MÁRQUEZ le dijo a usted que esa plata de los nueve millones si se la habían abonado ocho millones de pesos. Le estoy preguntando que si le dijo ubique a ver préndalo préndalo.

José Arsenio: Él me dijo que si le habían pagado... (Minuto 35:34)

(Minuto 36:30)... HM: y luego usted se encuentra con el Señor MARQUEZ el titular de la letra y le dice que ya le pagaron la letra.

José Arsenio: si

HM: le pregunto porque esa letra termina en sus manos posteriormente

José Arsenio: porque ellos debían más plata... (Minuto 36:46)

(Minuto 39:47)... HM: que sabe usted de la letra de los cinco millones

José Arsenio: la verdad la verdad no quiero alargar más esto

HM: contésteme a mí que yo no le estoy diciendo si quiere que alargue o no por eso le estoy preguntando si usted sabe algo de la letra

José Arsenio: esas dos letras me las firmo el... (Minuto 40:03) (Transcripción audiencia de pruebas y calificación provisional 28 de noviembre de 2017 CSJ -El subrayado fue adicionado).

Tal como lo refiere el magistrado **Dr. ALBERTO VERGARA MOLANO** dentro de la audiencia de pruebas y calificación de fecha 28 de noviembre de 2017, El Sr. **JORGE ARSENIO ALDANA CHAPARRO** -ejecutante dentro este proceso, admite que la letra de por valor de **nueve millones de pesos (\$9.000.000) moneda corriente** materia de ejecución dentro de este proceso, fue paga en su totalidad por la Sra. **MERY PARADA PARDO** madre de las aquí demandas, es decir fuera de ser falso el título, el mismo ya había sido pago a los ejecutantes, y estos a pesar de conocer dichas circunstancias deciden perseguir y ejecutar a mis prohijadas.

Así pues el nuevo material probatorio recogido durante la investigación realizada por la fiscalía y los testimonios rendidos tanto por el Sr. **JORGE ARSENIO ALDANA CHAPARRO** -ejecutante dentro de este proceso, y denunciado dentro de la investigación N° 110016000050201618615-, como por la Sra. **MERY PARADA PARDO** dentro de la audiencia de pruebas y calificación provisional realizada el día 28 de noviembre de 2017 por el CSJ, demuestran, tanto la **FALSEDAD DE LOS TÍTULOS VALORES BASE DE LA PRESENTE EJECUCIÓN** como el **FRAUDE PROCESAL** suscitado por los demandantes, toda vez que el actuar desplegado por estos fue consciente, y con el único fin de inducir a este despacho al error y obtener del mismo sentencia favorable -tal como ocurrió- a sabiendas de que no les asistía derecho alguno para perseguir como lo han hecho a la Familia Reina Parada; Dado que los títulos ejecutivos son falsos, contrario a lo que sostiene los señores **JORGE ARSENIO ALDANA CHAPARRO** y **JOSÉ ALBERTO MARQUES** estos jamás provinieron de manos del Sr. **LUIS ALFONSO REINA CUERVO**, y, uno de ellos a pesar de ser falso fue cancelado a los mismos por medio de artificios y engaños, -tal como fue reconocido por el Sr. **JORGE ARSENIO ALDANA CHAPARRO** ante el CSJ- y aun así, a pesar de saber tanto de la falsedad de los títulos como del hecho de que los mismos ya habían sido pagos decidieron ejecutar a mis poderdantes por los causes ordinarios de manera temeraria entendiéndolo la misma como *"la conducta de quien sabe o debe saber que carece de razón para litigar y, no obstante ello, así lo hace, abusando de la jurisdicción, con conciencia de no tener razón es lo que condiciona la temeridad"* (Corte constitucional Sentencia T-400/16)

Su señoría, por las razones anteriormente esbozadas es por lo que solicito a usted se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo de la referencia toda vez que, como lo demuestran los estudios técnicos del CTI y el testimonio rendido por el aquí demandante Sr. **JORGE ARSENIO ALDANA CHAPARRO** ante el Honorable Magistrado **Dr. ALBERTO VERGARA MOLANO**, los títulos valores base de la presente ejecución son falsos, y aun así fueron pagos por las demandadas por coacción ejercida por el demandante, hecho que no disuadió al mismo pues aunque los títulos son falsos y fueron pagos este decidió no devolverlos y llevar a cabo la presente ejecución, así pues se configura la *"cosa juzgada fraudulenta"* pues en este caso existe una actuación aviesa al derecho que se materializa en la providencia que ordena ejecutar a los demandados, pues el presente es un proceso que ha cumplido formalmente con todos los requisitos procesales y que materializa en esencia un negocio fraudulento a través de medios procesales, que implica un perjuicio ilícito a terceros, es decir a mis amparados.

Por lo anterior rogamos a usted se declare la nulidad procesal de esta Litis por la causal 5ª contemplada en el Art 133 del CGP, pues no se defendieron los interés de mis prohijados, ni se practicaron las pruebas necesarias para probar la legitimidad de los mismos, pruebas que se hacían necesarias y obligatorias para salvaguardar los derechos de las partes y evitar una injusticia y un detrimento patrimonial injustificado, pues como se ha demostrado los títulos valores tantas veces referidos no cuentan con los requisitos de ley, nunca han sido exigibles y son nulos, así lo demandan los Artículos:

621 del código de comercio el cual cita "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: ...2) La firma de quién lo crea..."

Y 899 del código de comercio el cual cita: *"Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos: ... 2) Cuando tenga causa u objeto ilícitos..."*, como en el caso que nos ocupa pues la creación de los mismos es ilícita por cuanto configura una falsedad en documento privado, conducta tipificada dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por último ruego a este despacho tomen las medidas necesarias para remediar el fraude procesal configurado dentro de este proceso, el cual trascendió de una tentativa, conforme a lo estatuido en el artículo 42 numeral 3 del CGP.

De su señoría muy respetuosamente,

LORENA TATIANA GASCA CARDENAS
C.C. N° 53.011.625 de Bogotá
T.P. 380.769 del CSJ.

Adjunto:

1. Un (1) Cd. Contentivo de audiencia de pruebas y calificación provisional llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2017, por el Honorable Magistrado **Dr. ALBERTO VERGARA MOLANO**.
2. Informe investigativo de laboratorio – FPJ – 13 de fecha 17 de Noviembre de 2.017 rendido por el perito Grafólogo Forense **RICARDO SERRANO AYA** Policía Judicial CTI Bogotá – Grupo Investigativo de Patrimonio Económico en once (11) folios.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 28 SET. 2018
Al Despacho
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 1100140030822009-00960-00

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior solicitud de nulidad interpuesta por la apoderada judicial de las demandadas, fundamentada en el numeral 5° del artículo 133 del C. G. del P., pues para el efecto, deberá tenerse en cuenta que en el presente asunto ya se profirió sentencia en la que se definió la instancia.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C.

8-OCT. 2018

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.

Pablo Antonio Mancada Quintero